

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Jueves 9 de Junio de 1949	Nº 124
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 1137
Décima Primera Sesión de la Cámara de Diputados	1139

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales	1140
---	------

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento	1140
------------------------	------

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos	1141
-------------------------	------

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramientos	1141
-------------------------	------

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos	1141
Permiso	1141

COMISION DE CAMBIOS

Total de Divisas Autorizadas por la Comisión de Cambios del 22 de Abril al 11 de Mayo de 1949	1142
---	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1146
Títulos Supletorios	1146
Marca de Fábrica	1148
Terrenos Municipales	1148
Segunda Convocatoria	1148
Aviso	1149
Estatutos de «Tabacos Nicaragüenses», S. A.	1149
Citaciones de Procesados	1152

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décima Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión extraordinaria a que fué convocado el Congreso Nacional por Decreto Ejecutivo No. 930, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media a.m., del día jueves veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Sánchez B., asistido de los diputados Zurita y Paniagua Rivas, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Espinosa h., Zimora, Montenegro, Hidalgo, Torres Molina, Borgen, Benard, Rostran B., Urrutia, Salinas h., Lugo Ma-

renco, Machado Sacasa, Valle Quintero, Jaquín, Irias, Sánchez E., Selva L., Gonzalez, Sotelo, Talavera, Bonilla, Callejas M., Cabrales, Argüello Montiel y Molina.

No concurrieron a esta sesión los diputados siguientes: Barquero, Chamorro h., Ramírez Z., Cerda Ulloa, Rodriguez, Rios, Núñez, Mercado, Tückler y Pérez.

19 El Presidente declara abierta la sesión.

29 Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39- Se lee el dictamen de la Comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo mediante la cual se concede una pensión de C\$ 200.00 mensuales a favor de las hijas del extinto pintor nacional Ramón Ignacio Matus.

Tomado en consideración el dictamen, se aprueba así como el proyecto en lo general.

A discusión por artículos, son aprobados íntegramente los tres de que consta el proyecto, quedando éste aprobado en primer debate.

A moción del diputado Hidalgo se le dispensen al anterior proyecto los trámites de segundo debate y los demás reglamentarios, inclusive el de aprobación del acta en la parte conducente.

49.- Se lee y se pone a discusión el Arto. de la Ley sobre impuestos y derechos forestales, el que es aprobado.

El Arto. 5o. es aprobado a moción del diputado Lugo Marengo en los demás términos siguientes:

Arto. 59 - Si con la tornaguía se comprobare que en la póliza se había declarado menor cantidad de manera que la recibida, se formulará un reparo por la cantidad dejada de cobrar; y si la diferencia encontrada excede del 15% de lo declarado, se impondrá además, como pena, al exportador, un recargo igual al 25% de los derechos e impuestos cobrados. Si de la tornaguía resultare que en la póliza hubo exceso de pago, se mandará a reintegrar la cantidad cobrada de más, previa presentación del reclamo respectivo.

A discusión el Arto. 6o. se aprueba.

A discusión el Arto. 7o., el diputado Lugo Marengo mociona para que sea redactado en los términos siguientes:

Arto.- «La medida o peso de las maderas cortadas en terrenos nacionales y destinadas al consumo interior de la República, será practicada por el propio interesado o por la persona que, bajo su responsabilidad, es-

coja y será revisada después dicha medida por el empleado o práctico que designe la Dirección General de Ingresos, a solicitud escrita del interesado; en dicha solicitud éste expresará la cantidad de pies superficiales que haya arrojado su medida, número de árboles cortados, sus espesores y números de trozas que le dieron dichos árboles.

Tomada en consideración la moción Lugo Marengo, se aprueba por unanimidad.

El diputado Lugo Marengo mociona para que el Arto. 8o. se redacte de la manera siguiente:

Arto.---«El revisor de que habla el artículo anterior practicará la medida de acuerdo con las reglas establecidas en el Arto., y deberá hacer una inspección en el campo a fin de constatar el número de árboles cortados, a fin de consignar este dato en el informe que presentará».

Tomada en consideración la moción, se aprueba.

El Arto. 9o., sugiere el diputado Lugo Marengo la siguiente redacción:

Arto.---«Si entre la medida practicada por el interesado, por sí o bajo su responsabilidad, y la llevada a efecto por el revisor designado por la Dirección General de Ingresos, hubiere una diferencia mayor del 15% en contra de los derechos del Estado, se imputará como pena al concesionario, un recargo igual al 25% del valor del derecho forestal que debe pagar».

Tomado en consideración el Arto. propuesto, se aprueba.

A moción del mismo diputado Lugo Marengo el Arto. 10, se aprueba en la forma siguiente:

«Arto.---Si se comprobare que la medida practicada por el revisor, tiene una diferencia del 10% en contra de los derechos del Estado; dicho revisor por este solo hecho, se considerará como reo de delito de estafa consumada o frustrada, según el caso y el Director General de Ingresos pondrá el caso en conocimiento del Juez de lo Criminal del Distrito de Managua».

El Arto. 11 se aprueba en la siguiente forma, a moción del diputado Lugo Marengo:

«Arto.---Si pasaren cuarenta días, a contar de la presentación del escrito solicitando la revisión de la medida, sin que el revisor haya concluido su trabajo, se considerará como buena y legítima la medida presentada por el interesado y el funcionario o empleado culpable en el retardo será destituido salvo que por el retardo alegue y pruebe caso fortuito o fuerza mayor».

Se pone a discusión la moción Tückler cuyo texto es el siguiente:

Arto.---Sobre cada millar o porción de pies cúbicos o kilos de las maderas de cualquier clase especificadas en los artículos anteriores pagarán cincuenta centavos de dólar, que serán entregados al Banco Hipotecario de Nicaragua para ser dedicados de manera exclusiva a préstamos hipotecarios a largo plazo a los pequeños agricultores.

Tomada en consideración y sometida a discusión el diputado Zurita mociona para que esta moción sea presentada como proyecto de ley, para darle la tramitación correspondiente.

A votación la moción Zurita, se aprueba por 22 votos a favor y 6 en contra.

El diputado Molina hace moción para que la madera de pino y caoba se grave con un impuesto de 50 centavos oro por cada millar de pies, cuyo producto se destinará a los hospitales de la República.

Tomada en consideración la moción, la combaten los diputados Rostrán, Zurita, Argüello Montiel y Sotelo y se pronuncia a favor de ella el diputado Selva.

Declarada la moción suficientemente discutida, y sometida a votación, se desecha por 13 votos en contra y 9 a favor. Rectificada la votación a petición del diputado Selva, se obtiene el resultado siguiente: contra la moción 13 votos, a favor 10 votos, quedando en consecuencia desechada la moción.

El diputado Lugo Marengo mociona para que se agregue otro artículo que será el Arto. 12 en los siguientes términos:

«Arto.---Para disponer de las maderas cortadas en terrenos nacionales sin haberse hecho la medida definitiva correspondiente, necesitará el concesionario permiso escrito otorgado por la Dirección General de Ingresos y por el Ministerio de Fomento, si no cumpliera con llenar este requisito el Ministerio de Fomento le impondrá una multa de diez mil córdobas a beneficio del Fisco, sin perjuicio de pagar al Estado el derecho forestal que se calcule en la inspección del terreno donde se verificaron los cortes. Esta misma multa se le aplicará al que adquiriera las maderas y además será solidariamente responsable con el concesionario en el pago de los derechos correspondientes».

Tomada en consideración la moción, se aprueba.

El diputado Lugo Marengo propone el Arto. 13 se redacte así:

«Arto.---Toda madera que se exporte o se encuentre en poder de los concesionarios de cortes de madera en terrenos nacionales, estará afecta a los mismos derechos e impuestos a que están sujetas las maderas cortadas en terrenos nacionales. Se exceptúan de esta disposición las maderas que fuesen adquiridas de personas particulares previo permiso solicitado al Ministerio respectivo».

Tomada en consideración la moción, se somete a discusión.

El diputado Sotelo sugiere que se diga que se dirija solicitud a la Administración de Rentas del Departamento.

El diputado Zurita se pronuncia de acuerdo con la moción Lugo Marengo.

Declarada ésta suficientemente discutida, se aprueba por 21 votos a favor y 2 en contra, con el siguiente agregado propuesto por el mismo Lugo Marengo o que se com-

probar debidamente que fueron cortados en terrenos particulares.

El diputado Lugo Marengo presenta otro Arto. para ser agregado como Arto 14 con la redacción siguiente:

«Arto.---Para las maderas cuyos derechos e impuestos se cobran por peso, se seguirán en lo aplicable las disposiciones anteriores». Tomada en consideración, se aprueba.

El diputado Lugo Marengo hace otra moción diciendo que las maderas que se exporten y que hayan sido cortadas en terrenos nacionales, además de pagar los derechos e impuestos establecidos, deberán pagar el impuesto de reforestación.

Tomada en consideración la moción, el diputado Zurita presenta otra moción diciendo lo siguiente: «El Ejecutivo tendrá a su cargo la reforestación de los bosques nacionales, para lo cual dispondrá del 15% de los Derechos Forestales».

El diputado Lugo Marengo retira su moción, haciéndola suya el diputado Selva.

El diputado Sotelo se pronuncia a favor de la moción Zurita pero sugiere que sea el 25%.

59—Se levanta la sesión, y se señala para la próxima el martes veintiocho [de los corrientes.

Humberto Sánchez B.
Presidente

Manuel F. Zurita,
Srio.

Rafael Paniagua Rivas,
Srio.

Décima Primera Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión extraordinaria para que fue convocada por Decreto Ejecutivo N° 930, de uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día martes veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Sánchez B., asistido de los diputados Lugo Marengo y Montenegro, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Refasco, Saborío, Molina, Salinas h., Cabrales, Bonilla, Benard, Valle Quintero, Pérez, Tückler, Ramírez Z., Urrutia, García, Rodríguez, Rostrán, Cerda Ulloa, Hidalgo, Barquero, Espinosa, Selva L., Iriás, y Sotelo.

No asisten los diputados siguientes: Zamora J. F., Mercado, Jarquín, Torres Molina, Paniagua Rivas, Alaniz, que está apermisado, Borgen, Sánchez E., Callejas, Talavera, Ríos, González, por causa justificada, Zurita, Machado Sacasa y Argüello Montiel por motivo justificado.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee, y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El diputado Molina pide la rectificación del acta en el punto referente al rechazo que tuvo su moción para que

sobre cada mil pies de madera de cedro y caoba que se exportase, tuviera que pagarse un impuesto especial de cincuenta centavos de dollar en beneficio de los hospitales ubicados en la localidad donde se hagan los cortes de dichas maderas. La rectificación se aprueba por diez y ocho votos contra seis y se inicia la discusión sobre la moción del diputado Molina. Después de las discusiones del caso, la moción diputado Molina se aprueba por diez y siete votos contra siete, quedando redactado así:

«Las maderas de cedro y caoba que se exporten, además de los derechos e impuestos establecidos en esta ley, estarán gravadas con cincuenta centavos de dollar sobre cada millar de pies. Este impuesto se establece en beneficio de las Juntas de Asistencia Social de los Departamentos donde se corten tales maderas».

A continuación es aprobada el acta de la sesión anterior con la rectificación anotada.

3—Se da lectura a una petición del diputado Lugo Marengo, quien en nombre propio y en el del diputado Sánchez E., solicita permiso para ambos para ausentarse del país por un lapso no mayor de tres meses, con goce de sueldo y por motivos de salud. El permiso es concedido tal como lo piden ambos diputados.

4—El diputado Montenegro, pide que se nombre una comisión que investigue sobre los errores que aparecen en la Ley de Inquilinato publicada en «La Gaceta». A este respecto el diputado Tückler hace ver que tales errores son motivados por la falta de lectura de autógrafos que se acostumbra dispensar a cada proyecto de ley.

5—El diputado Cabrales hace ver que en el caso de la Ley de Inquilinato ha habido errores en las copias enviadas a la imprenta, errores en la publicación de «La Gaceta» y errores también al dictarse la ley misma, pues han quedado vacíos en ella que están originando serios trastornos sociales. Pide que se envíe una nota al Ejecutivo excitándolo a enviar una iniciativa para reformar la ley.

6—Votadas las mociones de Montenegro y Cabrales, únicamente se aprueba la del diputado Montenegro y se nombra la Comisión del caso integrada por los siguientes diputados: Montenegro, García y Tückler.

7—Se da lectura a una invitación que el diputado Molina hace a nombre del diputado Torres Molina, para asistir a las bodas de una hija de este último diputado, que se celebrarán al día siguiente en Estelí.

8 Continúa la discusión sobre la Ley de Impuestos y Derechos Forestales. Se pone a discusión la moción del diputado Zurita, que dice así: «El Ejecutivo tendrá a su cargo la reforestación de los bosques nacionales, para lo cual dispondrá del 15% (quince por ciento) de los derechos forestales». Discutida la moción, es aprobada por diez y nueve votos contra tres.

8—El diputado Selva L., presenta una moción que tiende a no exonerar a las compañías madereras de la obligación de resembrar. Pero en ese momento se rompe el quorum y el Presidente levanta la sesión, citando para sesionar el martes cinco de Octubre y señalando como orden del día todo lo pendiente hasta el momento.

Humberto Sánchez B.,
Presidente.

Juan J. Lugo Marengo,
Secretario.

Aurelio Montenegro,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Espinosa López, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, departamento de Carazo que el señor Manuel Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del veintidós de Septiembre al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2 del presente Juicio, hubo un movimiento Ingresos y Egresos de tres mil trescientos dieciocho córdobas y noventa y tres centavos (C\$ 3,318.93), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que intervino en la presente la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las siete y media de la mañana del dieciseis de Septiembre del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 9, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes, don Felipe Benavides S., pidió se le mandase a tener por personado como apoderado del señor Manuel Calderón presentando el poder correspondiente suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 8 del presente Juicio, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946 por valor de setecientos ocho córdobas y ochenta centavos (C\$ 708.80), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 10, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Manuel Calderón que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de La Conquista, departamento de Carazo, durante el período del veintidós de Septiembre al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quedando exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbre, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srio.

Secretaría de la Presidencia

Nº 168

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar mensajero de la Oficina de Comunicaciones de Casa Presidencial al joven Guillermo Narváez Fonseca, en sustitución del señor Armando Blanco que fue transferido a la Central de Comunicaciones de Managua.

Este nombramiento comenzará a surtir sus efectos desde el primero de Junio del

corriente año y devengará el sueldo que señale el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Secretario de la Presidencia, Ig. Román P.

Relaciones Exteriores

Nº 25

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al señor Raymond A. Hepner, Cónsul ad honorem de Nicaragua en Pensacola, Florida, Estados Unidos de América.

29—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 45

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor don Ignacio Portocarrero Lacayo, Secretario de la Legación de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Francia.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado señor Portocarrero Lacayo, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 18 B

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar a partir de esta fecha, Comandante de Armas de San Juan del Sur, al Teniente Víctor Silva López, G.N., en sustitución del Capitán Agustín Peralta R., G.N., quien pasó a ocupar otro cargo.

29—El nuevo nombrado tomará posesión de su puesto ante el señor Jefe Político del Departamento de Rivas, y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente en el Título XIII, Capítulo II.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Junio de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de Marina (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

Nº 19 B

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar, a partir del 1º del corriente, Amanuense del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, al señor Efraín Selva M., en sustitución del Br. Moisés Gutiérrez Argüello, quien renunció.

29—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante esta autoridad y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, en el Título XII, Capítulo I.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Junio de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O., Coronel, de Infantería, G. N.

Hacienda y Crédito Público

Nº 251

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a la señorita Minerta Aróstegui, colaboradora de la Administración de Rentas de Granada, en lugar del señor Juan Manuel Avilés T., que renunció.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Mayo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 258

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a partir del primero de Junio, al señor Entimo Martínez, inspector departamental de Hacienda, en lugar del señor Juan F. Gómez, para mejorar el servicio.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 28 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano.

Nº 252

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso, sin goce de sueldo, y a partir del primero del mes en curso al señor José Salinas, portero de la Administración de Jinotepe, Departamento de Carazo, quedando en su lugar, el señor Manuel Alberto Vargas, devengando éste el sueldo del señor Salinas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Total de Divisas Autorizadas por la Comisión de V I S I B L E S

	<i>Compen- sación</i>	<i>Gobierno</i>	<i>Institucio- nes Nacio- nales</i>	<i>In-Bond</i>	<i>Controla- dos Parti- culares</i>	<i>Inversio- nes de Capital</i>
Gobierno		\$ 81,009.60				
Emp. de Luz y Fuerza Eléctrica		1,794.80	\$ 731.00			
“ “ “ “ “			7.74			
“ “ “ “ “			1,133.66			
“ “ “ “ “			267.36			
“ “ “ “ “			18,041.84			
“ “ “ “ “			27.50			
“ “ “ “ “			75.00			
Ferrocarril del Pacífico de Nic.			5,745.79			
Junta Local de Beneficencia		5,417.78				
Esso Standard Oil Co.				\$ 624.00		\$ 3,380.00
“ “ “ “ “						1,200.00
Cía. Nac. Productora de Cemento					\$ 8,050.00	
Cía. Mercantil de Ultramar			12.50			
Orontes Lacayo						
Berta Arévalo						
Cuerpo de Bomberos			340.14			
Junta Nacional de Beneficencia		1,485.70				
Wrigley Import Co.						100.00
Alejandro Romero Castillo						
J. M. Jerez B.						
Carlos Amaya						
Samuel Gurdíán						
Rosa E. Tellería						
Irma Martínez F.						
José Argüello C.						
Caley, Dagnall Co.						
Grant Hallen						
M. L. Grice						
Cleopatra Miles						
Esso Standard Oil						1,300.00
“ “ “ “ “						1,900.00
“ “ “ “ “						1,100.00
Grace & Co. Central América						850.00
Max Borgen						600.00
Esso Standard Oil				200.00		
Luis A. Somoza					700.00	
A. Llanes & Co.					1,500.00	
C. H. Hüeck Jr.					303.26	
Blandón & Co. Ltda.					103.04	
“ “ “ “ “					499.57	
Nicaragua Trading Corp.	\$ 31,200.00					
Guerrero & Co.	5,000.00					
Tomás Donaire	5,700.00					
José Luis Tejerino R.						
Adán Argüello						
Manuel Guerrero Parajón						
Jorge Cárdenas						
Miguel Blessing						
Marjo Castellón O.						
Julio Fonseca						
Jorge Cárdenas						
Guillermo García						
J. Franco. Martínez B.						
Orlando Guerrero						
Ernesto Galeano						
Rafael Lola D.						
Juan Martínez						
Raúl Herdocia						
Roger Sandino						
Mario Castillo						
Roberto Monterrey						
Oregorio Pichardo						
Rafael Martínez						
Emilio Delgado						
Oregorio Aguilar						
Manuel Blessing						
Ivanhoe D. Roux						

Cambios del 22 de Abril al 11 de Mayo de 1949

I N V I S I B L E S

Gastos de Viaje	Gastos de Transporte Exportación	Salarios Trabajadores Extranjeros	Estudiantes	Seguros	ARTICULOS
-----------------	----------------------------------	-----------------------------------	-------------	---------	-----------

\$ 1,000.00
400.00

300.00
800.00
300.00
50.00
250.00
200.00
300.00

\$ 1,022.33

\$ 425.00
425.00
425.00

Quemadores
Complemento
Transformadores
Repuestos
Aceite combustible
Accesorios eléctrico
Complemento
Aceite combustible
Productos farmacéuticos
Grasa lubricante
Tubo de 6"
Bombas
Sacos vacíos
Gastos consulares

Repuestos para bombas
Eter anestésico

Sueldo de la tripulación del va
por «Nicarao»

Llantas y neumáticos
Analizador eléctrico
Tubos de cobre y llaves
Pepelería
Refrigeradoras y efectos person
Grasa lubricante
Bomba de vapor
Parafina refinada
Complemento

\$ 50.00
165.00
1,000.00
156.21
10.00
45.00
5.10
100.00
25.00
20.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00

Compen- sación	Gobierno	Institucio- nes Nacio- nales	In-Bond	Controla dos Par.i- culares	Inversio- nes de Capital
Salvador Gutiérrez					
José Alegrett					
Inte. Jorge Bultrago Ch.					
Emilia de Gurdían					
Bertilda vda. D'Arbelles					
Natalia y Francisco Sacasa					
Banco Nacional de Nicaragua					
All American Cables And Radio					\$ 128.60
Carlota Zavala de Monterrey					
Francisco Brockmann					
Angela Guerrero de Zambrana					
Esc. Internac. de América Latina					
Gobierno	\$ 4,380.00				
H. F. Cros & Co.				\$ 1,407.00	
Roberto J. Larning				796.25	
Rodolfo Ramirez				1,000.00	
Pedro Blandón				7,700.00	
Cía. Cervecera de Nicaragua				13,311.00	
Embotelladora Nacional S. A.				2,840.00	
Blandón & Co. Ltda.				900.00	
Felipe Mántica				2,575.30	
Armando Lanza				2,800.00	
P. A. Blandón y Cristóbal M. Deza	\$ 4,000.00			5,250.00	
Ana Francisca González					300.00
Carl. H. Harting					350.00
Humberto Medal					
María de Sacasa					
Hermógenes Prado					
Madre María Auxiliadora Pastora					
Leopoldina M. vda. de Gutiérrez					
Madre María de la Cruz Gutiérrez					
Pedro A. Salvatierra					
Horacio Argüello Bolaños					
Tulio Amado Aguilar					
Gobierno	2,120.42				
Banco Nacional de Nicaragua		\$ 184.00			
		70.00			
Aceitera Nacional				360.00	
Nicaragua Machinery Company				33,000.00	
Gas Popular Nicaragua (S. A.)				758.16	
J. David Carcache				190.17	
Leonidas Moncada & Cía. Ltda.				30.92	
Enrique Gurdían & Cía. Ltda.				28.14	
Eduardo Larios Mayes					375.50
Salvador del Carmen					
Banco Hipotecario de Nicaragua					
Ricardo J. Flores					
Tula Pérez					
Daniel Picazo					
Adriana Martínez de Fernández					
Constantino Lacayo					
Guillermo Bolaños Avilés					
Carmen Fonseca A.					
Isabel Flores de Morales					
Empresa de Luz y Fuerza Eléct.					
Yolando Pichardo					
Mario Favilli					
Rosalpina A. de Castillo					
Leticia Quintana Orozco					
Clementina J. de Huevo					
Graciela Alemás de Artola					
Modesto Armijo					
Mauricio Maragou					
Ninfa Bengochea vda. de Rostrán					
B. Giusto					
Alfonso Solórzano					
Anibal García					
Flo-a Richard					
Empresa de Luz y Fuerza Eléct.					
Carmen Meléndez					
Gilberto Vega M.					
Adela E. de Castrillo					
Feliciano Solís					
Sociedad Cooperat. de Cafeteros					

Gastos de Viaje	Gastos de Transporte Exportación	Salarios Trabajadores Extranjeros	Estudiantes	Seguros	ARTICULOS
\$ 1,000,00					
800,00					
800,00					
	900,00			\$ 159,39	
			\$ 125,00		
			5,00		
			524,70		
					Inodoros, lavamanos far
					Molino de viento
					Hojalatas
					Libros
					Tractor y accesorios
					Malta
					Tapas coronas
					Cuchillas de acero
					Clavos
					Camión
					Taller mecánico
					Efectos personales
					Jeep usado
300,00					
1,500,00					
1,000,00					
450,00					
420,00					
25,00					
			250,00		
			250,00		
			250,00		
					Material para oficina
					Papel carbón
					Sacos vacíos
					Implementos agrícolas
					Diferencias
					• •
					• •
					• •
					• •
			250,00		
				97,50	
				1,745,47	
150,00					
100,00					
700,00					
400,00					
500,00					
110,00					
600,00					
300,00					
630,00					
200,00					
300,00					
500,00					
100,00					
60,00					
600,00					
400,00					
500,00					
300,00					
212,00					
500,00					
300,00					
500,00					
300,00					
50,00					
500,00					
			100,00		
			40,00		

	Compen- sación	Gobierno	Institucio- nes Nacio- nales	In-Bond	Controla- dos Parti- culares	Inversio- nes de Capital
Fray Miguel A, Murcia						
Emilio Espinosa R.						
Aida de Flores						
Rafael Guevara						
Rafael Gallardo						
Gerónimo Ramírez Brown						
Manuel Vanegas						10,00
S. Mejido						
Roy M. Cole						
M/V. Canal tripulación						
H. Nowhald						
Ferrocarril del Pacífico de Nic.			8,308,07			
			7,565,68			
Cía. Nac. Productora de Cemento					124,27	
					720,00	
Mántica Hno. Ltda.					1,500,00	
Elías Argeñal Hno. & Cía.					624,00	
Camiones y Maquinarias					257,52	
J. R. E. Tefel & Co.					2,500,00	
Eso Standard Oil						14,000,00
Banco Nacional de Nicaragua			25,47			
Enrique Mántica					640,24	
Cruz Vega					120,80	
Constantino Pereira & Co. Ltda.					760,05	
Ferrocarril del Pacífico de Nicar.			571,87			
Carlos Granera					60,25	
José Benito Ramírez & Co. Ltda.					23,99	
Dreyfus & Co. Ltda. J.						110,00
Leonidas Moncada & Co. Ltda.					132,15	
Ferrocarril del Pacífico de Nicar.			144,41			
Julio Vijil & Caligaris & Co. Ltda.					179,96	
Guillermo Huper h.					231,21	
Pedro Balladares Icaza					280,51	
T O T A L	\$ 45,900,00	\$ 96,207,60	\$ 43,252,03	\$ 824,00	\$ 92,267,74	26,394,10

- X La cantidad de cada casilla de Visible e Invisible es el total autorizado por la Comisión de Cambios del 22 de Abril al once de Mayo corriente, según consta en las actas de la No. 1 a la 8.
- X En esta cifra no se incluyen las asignaciones fijas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 40

Doce meridianas veinte este mes, subastaráse lote ocho manzanas terreno ubicado comarca «El Bálsamo» jurisdicción San Lorenzo enclavado propiedad de Feliciano Somoza. Tiene mejoras.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Ejecuta: Narciso Lira a Balentín Lira.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno junio mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srío. 1199 3 3

Nº 39

Doce meridianas veintidós este mes subastaráse finca cien manzanas sita «Moba» esta jurisdicción, lindante: Oriente, Luis Rocha; Poniente, Manuel Téllez; Norte, Ronaldo Mena; Sur, Luis Rocha.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Belarmino Mendoza a Julio Incer Barquero.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno junio mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srío. 1200 3 3

Nº 45

Tres tarde veinte junio corriente, subastaráse fincas rústicas jurisdicción Diriamba, veinte manzanas más

o menos, limitada: Oriente, Esteban Ruiz; Poniente, Alberto Mercado; Norte, camino; Sur, Simón López; dos casas pajizas; diez manzanas limitadas: Oriente, Pedro Sandino; Poniente, Esteban Ruiz; Norte, río Bojorge; Sur, camino.

Ejecución: Manuel de Jesús Gutiérrez contra Lidia Ruiz.

Base doscientos córdobas.

Oiránse postores.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, tres junio mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío. 1202 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9412

Patrocinia Niño, solicita título supletorio, finca sesenta manzanas, terreno propio, Tolapa, lindante: Oriente, Tranquilino Salmerón; Poniente, Fermín Niño; Norte, Eligio López; Sur, Claudio Juárez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 650 3 1

Nº 9411

José Dolores Pineda, solicita título supletorio, finca quince manzanas, terreno propio, Chacraeca-León, lindante: Oriente, Anastasio Chávez; Ponien-

MARCAS DE FABRICA

Nº 9802

Shawinigan Chemicals Limited, de Montreal, Canada, mediante apoderado Constantino Baltodano h., Agente Internacional de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger carburo de calcio y productos abrasivos y refractarios para hornos eléctricos; carbón negro de todas clases, particularmente acetileno negro; reactivos y productos químicos en general. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

983 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9988

Lola Martínez de Alfaro, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, presentose este Ministerio del Distrito Nacional solicitando arriendo de trozo de camino viejo de Sabana Grande como de cuarenta y siete varas de largo por doce varas de ancho lindando: norte predio de la solicitante; terrenos urbanizados de Otilia P. de Guerrero, al Sur, Oriente y Occidente continuación de la hondonada del mismo camino, 9a. C. S. E. y 28a. Av. S. E., en medio.

Quien créase con derecho preséntese en forma legal.

Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Outiérrez Sánchez, Oficial Mayor del D. N.

1150 3 2

Nº 9997

Estolano González solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «El Lajeroso» extensión 50 hectáreas; Linderos: Norte, posesión de Angel Velásquez; Este, terreno medido de Isidro Bravo; Sur, posesión de Justiniano Taleno; Oeste, posesión de Juan Girón.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal Villa Somoza veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srio.

1161 3 1

Nº 9996

Ernestina López solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «El Lajerno» extensión 100 hectáreas. Linderos: Norte, posesión

de Candelario García; Este, posesión de José del Carmen López; Sur, posesión de Sinforoso García; Oeste, posesión de Antonio Chavarria.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal Villa Somoza veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srio.

1162 3 1

Sinforoso García solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «El Lajerno» extensión 50 hectáreas Linderos: Norte, posesión Ernestina López; Este, posesión Presentación Velásquez; Sur, Juan Girón; Oeste, posesión Eugenio Cerna.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal Villa Somoza veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srio.

1163 3 1

Nº 9994

Eudoro Rodríguez y Juan Zenón Reyes solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca «La Ceiba» extensión 196 hectáreas. Linderos: Norte, Río Bulún; potreros Isabel Miranda; Este, propiedad Isabel Miranda y montaña inculta; Sur, finca Daniel Aguilar montaña inculta; Oeste, posesión Ramón Lizano.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal Villa Somoza veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srio.

1164 3 1

Nº 9993

José Tomás Vargas solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «El Guarumo» extensión 100 hectáreas. Linderos: Norte, Río Mico; Este, posesión de José García; Sur, posesión de Verónico Bravo; Oeste, terreno de Marcos Vargas.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal Villa Somoza veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srio.

1201 3, 1

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 9615

La Oficina de la Sociedad Cooperativa de Cafeteros de Nicaragua avisa a los asociados, que no habiendo sesionado la Junta General de Accionistas en su fecha de reglamento por falta de quorum, se convoca nuevamente para el 19 del presente mes, fecha en que habrá sesión con el número de asistentes que haya.

Secretaría.

Managua, D. N., 4 de Junio de 1949.

1037 10 5

AVISO

Nº 41

Hago saber que cheque fiscal No 09594 favor del suscrito por ₡ 600.00, cargo del Banco Nacional, que se extravió no será pagado por esta Institución en ninguna de sus oficinas, ni debe ser cubierto por ninguna Oficina Fiscal de la República.

Managua, D. N., Junio 6 de 1949.

Roberto Jarquín.

1197 3 3

FELIPE AUGUSTO VEGA HIJO, Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad «Tabacos Nicaragüenses» («TANIC», S. A.). CERTIFICA: Que de la página 1 a la 12 del Libro de Actas que lleva dicho organismo, se encuentra la que literalmente dice así:

«Acta Número Uno.—En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Reunidos los suscritos, bajo la Presidencia de don Pedro Belli, señores Emilio Chamorro Benard y Samuel James Calvert, los tres socios accionistas y con asistencia del Secretario, don Felipe Augusto Vega hijo, en el local de la sociedad «TANIC», S. A., previa citación publicada en el Diario Oficial, en el número ochenta y seis correspondiente al sábado veintitrés de de Abril anterior con el objeto de tratar y resolver los asuntos para que fueron convocados, una vez abierta la sesión, se acordó por unanimidad:

PRIMERO: Emitir los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE «TABACOS NICARAGÜENSES», S. A.

Capítulo I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración

Art. 1º—La sociedad *anónima*, que fué constituida ante el Notario Doctor Horacio Argüello Bolaños en instrumento público número cuarenta y uno, autorizado en esta ciudad a las once y siete minutos de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la denominación de «Tabacos Nicaragüenses», o bien en sigla o contracción «TANIC», S. A., tendrá por domicilio, objeto y duración, los determinados en el contrato social.

Art. 2º—El domicilio de Managua, fijado en el contrato social, podrá ser cambiado avisándolo al público con quince días de anticipación, y practicándose la inscripción en el nuevo domicilio.

Capítulo II

Capital, Acciones, su Inscripción y Transferencia

Art. 3º—El capital social es de Cien mil córdobas, dividido en cien acciones de Un mil córdobas cada una, representativas de aquel, y sus poseedores tendrán los mismos derechos.

Art. 4º—No hay acciones remuneratorias.

Art. 5º—De acuerdo con el contrato social, las acciones, que serán nominativas, podrán convertirse al portador, reuniéndose el número de votos que aquel requiere en cuanto a concurrencia y decisión.

Art. 6º—Las acciones se numerarán del uno al ciento, serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Vocal, que componen la Junta Directiva y su texto contendrá: (1) Denominación y domicilio sociales; (2) Fecha constitutiva e inscripción del contrato en el Registro Público Mercantil; (3) Monto del capital y número de acciones en que se divide; (4) Valor nominal del título y nombre de la persona a cuyo favor se expide.

Art. 7º—En tanto no se expidan los títulos definitivos, se extenderán certificados provisionales. Unos y otros se registrarán en el libro que para ese efecto lleve la Secretaría, con detalle de todas las circunstancias que hagan conocer al portador legítimo de ellos. En ese libro se asentarán también los transferimientos o traspasos para los efectos previstos en el contrato social. Sin perjuicio de ese Libro de Registro, el Secretario conservará, como anexo, los talones de las acciones, con los datos necesarios para evidenciar a los portadores originarios.

Art. 8º—Solo la inscripción en el Libro de Registro de acciones denotará legalmente del transferimiento o traspaso de las mismas, según se dispuso en el contrato social. Libremente solo puede hacerse el transferimiento o traspaso por causa de muerte, o a favor de otro accionista, o de cónyuge o hijos del tradente. Fuera de esos casos, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones y precio que un extraño, dentro de quince días de noticiados por la Secretaría. Si se tratare de venta en subasta, el adjudicatario extraño deberá dar aviso a la Secretaría, dentro de quince días de efectuada aquella, para que dentro de los quince días subsiguientes al comunicado que se les dé, puedan los accionistas resolver sobre el particular. Si cualquier accionista decidiere adquirirlas, el extraño queda obligado, con obligación de hacer, a verificar el traspaso. Si varios accionistas desean hacer uso del derecho de preferencia, la acción o acciones se dividirán entre ellos a prorrata de su interés social.

Art. 9º—Todo accionista puede inspeccionar los libros y conocer el empleo de los fondos sociales.

Art. 10—Ningún registro de acciones podrá hacerse dentro de los veinte días inmediatos anteriores al día en que se reuna la Junta General de Accionistas.

Art. 11—Para reponer un certificado provisional o acción que hubiere sido perdido, mutilado sustancialmente, inutilizado o des-

truido, la Junta Directiva, previa fianza que garantice a satisfacción la nueva expedición y un aviso en el Diario Oficial, hará lo conducente, pasado el término de quince días de la publicación.

Capítulo III

Administración, Junta Directiva, Presidente, Secretario, Gerente: Atribuciones

Art. 12—Las personas que hayan sido declaradas judicialmente en interdicción, insolvencia, quiebra o incapacidad legal, no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Quienes ejercieren cargos en ella cesarán desde que la declaratoria se halle firme.

Art. 13—La presencia del Presidente y del Vocal en suficiente para que se celebre sesión.

Art. 14—Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán cada mes y las segundas cuando las convoque el Presidente por derecho propio o se lo pidan el Secretario y el Vocal conjuntamente.

Art. 15—En el Libro de Actas se consignarán las resoluciones, firmadas por todos los concurrentes.

Art. 16—El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la sociedad, a quien representará como apoderado generalísimo para toda clase de negocios, con las facultades especiales que determina el contrato social. Presidirá las sesiones y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de aquella Junta como de la Junta General de Accionistas.

Art. 17—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas y de la sociedad. Libros de Actas, de Registro de Acciones y talonarios anexos, así como la correspondencia y demás documentos, estarán bajo su inmediata custodia.

Art. 18—Se usará por la Junta Directiva un sello que diga: «TANIC», S. A. Managua, Nic.; y la Secretaría otro en su caso, que exprese: «Secretaría de «Tanic», S. A. Managua, Nic.»

Art. 19—El Vocal tendrá las facultades a que alude el contrato social.

Art. 20—Atribuciones de la Junta Directiva serán: 1)—Convocar por Secretaría, a Junta General de Accionistas; 2)—Subscribir los resguardos provisionales y acciones, y los que se extiendan en reposición de ellos; 3)—Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones y acuerdos que ella tome, así como los de la Junta General de Accionistas; 4)—Señalar al Gerente y al Vice-Gerente las pautas en las contrataciones sociales; 5)—Controlar el giro de los negocios; 6)—Disponer la inversión de fondos; 7)—Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuan-

to acture, presentando informe y balance reglamentarios; 8)—Llevar los libros de actas y demás anexos; 9)—Pasar oportunamente al Vigilante el balance semestral, antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; 10)—Revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances de la Gerencia; 11)—Calcular en el informe que rendirá a la Junta General de Accionistas las apreciaciones de las existencias y valores de la sociedad; 12)—Publicar en el Diario Oficial, pasando copia al Juez de Comercio respectivo, el Balance General, una vez aprobado por la Junta General de Accionistas; 13)—Designar un Contador o Tenedor de Libros para que lleve la Contabilidad.

Art. 21—El Gerente, y en su defecto el Vice-Gerente, dependerán inmediatamente de la Junta Directiva, a la cual le deben subordinación. Sus atribuciones serán: 1)—La Administración directa e inmediata de los negocios sociales, incurriendo en responsabilidad por falta en el cumplimiento de sus deberes; 2)—Nombrar empleados inferiores; 3)—Llevar la Contabilidad de acuerdo con la ley y el contrato social, en tanto la Junta Directiva no designe un Contador o Tenedor de Libros para tal fin; 4)—Celebrar los contratos que le ordene la Junta Directiva; 5)—Formular y someter a la Junta Directiva los balances mensuales, rindiendo todo informe que le solicite aquel organismo; 6)—Manejar los fondos sociales y disponer de los depósitos bancarios en la forma prevista en el contrato social, adjuntando a su firma la de otro funcionario de la sociedad válidamente autorizado; 7)—Responder por culpa o negligencia, de los fondos que malversen los trabajadores bajo su subordinación jurídica; 8)—Efectuar pedidos y vender los artículos de la sociedad; 9)—Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, rindiendo informes, dando opiniones y haciendo las sugerencias que indiquen la marcha de los negocios.

Art. 22—No reconocerá la sociedad intereses, ni gastos, por dinero que los accionistas no hubieren retirado a su debido tiempo, cualesquiera sean las causas de que provengan.

Capítulo IV

Juntas Generales, Sus Atribuciones

Art. 23—Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada seis meses, en los primeros quince días de Marzo y Noviembre de cada año; o caso de inconvenientes, deniro de los cuarenta días subsiguientes de aquellos términos. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, o el Presidente, o cuando lo soliciten al Secretario, de acuerdo con el contrato social, accionistas

cuyas acciones representen el cinco por ciento del capital social.

Art. 24—El Secretario, previa instrucción de la Junta Directiva, hará la citación en el Diario Oficial y pasará esquila a cada accionista. La citación se hará con quince días de anticipación, pero sin que se exceda de un mes la fijación del día de la reunión. Para las extraordinarias deberán indicarse los puntos de la agenda. Si a la primera reunión no hubiere quorum, se citará para otras subsiguientes con diez días de anticipación.

Art. 25—Los accionistas pueden asistir personalmente o por apoderados constituidos conforme se ordena en el contrato social. Para que a la primera citación se forme quorum es indispensable la asistencia de portadores o representantes de acciones que formen la mitad mas uno del total de aquellas; en las segundas u otras citaciones, con cualquier número lo habrá. Se exceptúan en ambas situaciones los casos en que se requiera por la ley, o el contrato social, asistencia de mayor número determinado de acciones.

Art. 26—La mayoría de votos decidirá siempre, a no ser que la ley o el contrato social reclamen mayor número.

Art. 27—Los acuerdos, actas o resoluciones deben ser firmados por todos los concurrentes para que sean válidos. Deberán contener fecha, lugar, asistentes, representantes, número de acciones de cada cual y firma.

Art. 28—Los accionistas no podrán dividir la representación de sus acciones en dos o más personal.

Art. 29—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: 1)—Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante; 2)—Fijar las retribuciones a los miembros de la Junta Directiva que crea conveniente, Vigilante, Gerente, Vice-Gerente y Secretario, en la cuantía que crea oportuno; 3)—Reformar, aprobar o improbar las resoluciones y actos de la Junta Directiva; 4)—Examinar, aprobar o improbar los balances; 5)—Distribuir y ordenar repartición de utilidades netas; 6)—Disponer todo lo concerniente a la disposición de mayor porcentaje para formar o reintegrar el fondo de reserva; 7)—Emitir cualquier resolución sobre el informe del Vigilante; 8)—Ejercer todas las atribuciones legales.

Capítulo V

Vigilancia

Art. 30.—Para fiscalizar y vigilar la administración social se designará un Vigilante por la Junta General de Accionistas, en la misma época y forma en que se nombren los miembros en la Junta Directiva, el que será responsable conforme las normas de los derechos Común y Comercial.

Art. 31—El Vigilante podrá serlo una persona que no tenga acciones, y nunca el Presidente, el Gerente ni el Vice-Gerente. Como atribuciones tendrá: 1)—Examinar y comprobar los libros sociales por lo menos cada tres meses, para constatar si están ajustados a la ley, contrato social y estos Estatutos; 2)—Verificar arqueos en la Caja cuando lo crea conveniente, sin dejar pasar tres meses sin hacerlos; 3)—Examinar la cartera y comprobar su soivencia; 4)—Constatar los valores, títulos y créditos; 5)—Velar por que todos lo organismos de la sociedad y sus elementos ejecutivos unipersonales cumplan con los preceptos de las disposiciones contractuales, estatutarias, legales o decididas; 6)—Exigir la diligencia en los cobros y exactitud en los compromisos; 7)—Cuidar de que los fondos sociales sean destinados a los fines de la corporación, sobre todo en lo que refiera a la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva; 8)—Tener voz en las Juntas Generales de Accionistas y Directiva; 9)—Presentar informes a las Juntas Generales de Accionistas; 10)—Glosar las cuentas del Contador, Tenedor de Libros o Gerente.

Capítulo VI

Contabilidad, Fondo de Reserva, Utilidades

Art. 32—La Contabilidad se llevará por partida doble por la persona que establece el contrato social, y los balances mensuales y semestrales se ajustarán sobre las operaciones y con expresión del valor de las existencias y efectos, de conformidad con la ley.

Art. 33—Hecha la separación de lo necesario para la formación o reintegro del fondo de reserva y pagados los gastos generales de la sociedad y los compromisos vencidos a cada ejercicio mensual o semestral, las utilidades netas se repartirán, entre los accionistas, a prorrata del número de sus acciones.

Art. 34—El fondo de reserva se mantendrá en el treinta por ciento del capital social.

Capítulo VII

Arbitramento

Art. 35—Las cuestiones que se susciten entre socios o entre éstos y la sociedad o sus organismos, se decidirán por arbitramento, no admitiendo la resolución recurso alguno, ordinario ni extraordinario. Los que controvertan nombrarán cada uno un árbitro arbitrador y, caso de discordia, el Vigilante designará un tercero para que la dirima.

SEGUNDO: Nombrar Vigilante a don Gumersindo Sáen Gil. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión; y leída la presente acta la encontramos conforme, ratificamos, aprobamos y firmamos.—Pedro Belli.—E. Chamorro Benard.—Sam. J. Calvert.—F. Aug. Vega h.

Es conforme.—Managua, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Inscrita hoy, a las cuatro y media de la tarde, así: No. 397, páginas 9 a la 15, del Tomo XI, Libro 29, del Registro Público Mercantil de este Departamento. Managua, Distrito Nacional, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. Alemán S., Registrador Público.

1177 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 15

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Alejandro González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto que cometió en bienes de don Ernesto Chamorro, mayor de cuarenta años de edad, casado, comerciante y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ella recaiga, surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Oranada, uno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alej. Barberena Pérez.—Luis H. García, Srio.

161 1

Nº 16

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Rafael España Berberena, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de José Tomás Hurtado, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ella recaiga, surta todos los efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alej. Barberena Pérez.—Ante mí: Santos Vanegas O., Srio.

160 1

Nº 9998

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Homero Picado, de diez y nueve

años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones menos graves, en la persona de Gregorio Reyes, de veinticinco años edad, soltero, jornalero y también de este domicilio, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendado—Sol.—Vale.—Testado.—No Vale.—Elí Tablada Solís —J. Guzmán O., Srio.

159 1

Nº 9915

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Manuel Castro López: de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Juan Castro, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Matiguás de este Departamento.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Meléndez O.—Julio C. Mendoza, Srio.

139 1

Nº 9929

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Locadio o Leocadio Rivas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones cometidas en las personas de Rufino Molina, Guillermo Escoria y Narciso Cruz, los tres mayores de edad, casados y del domicilio de Muymuy de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez O.—Julio C. Mendoza, Srio.

148 1